



Auto Interlocutorio	V. 1514
Radicado	05266 40 03 002 2020 00282 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Metalkinox S.A.S. Ana María Arango Arroyave
Tema y subtemas	Repone y libra mandamiento de pago.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 10 de septiembre, la endosatario al cobro de la parte demandante, propone recurso de reposición en contra de la providencia de 27 de julio de 2020, notificada por estados el 7 de septiembre de 2020, por medio de la cual se rechazó la demanda con base en el numeral 4° del artículo 90 del C.G.P., bajo el argumento que se allegó extemporáneamente escrito de subsanación.

Como sustento del recurso señaló la abogada que el despacho puede verificar en el sistema que la publicación por estados del auto de inadmisión se hizo el 6 de julio de 2020, de allí que el término para subsanar daba hasta el día 13 del mismo mes y año, y, según la página de la rama judicial, fue en este último día en que se allegó el escrito de subsanación.

Verificada la información suministrada por la endosatario al cobro de la parte demandante, encuentra esta Agencia Judicial necesario reponer la decisión proferida el 27 de julio de 2020, dado que verificado el sistema de gestión Siglo XXI se advierte que efectivamente el pasado 13 de julio la parte demandante aportó memorial con el que subsanó cada uno de los puntos requeridos en el auto de inadmisión del 17 de marzo de 2020.

Considerando que en este asunto la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 422, 462 y 468 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago para en favor de Bancolombia S.A. en contra de Metalkinox S.A.S. y Ana María Arango Arroyave, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$31.829.476=, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 2750090804 visible a folios 4 y 5 del expediente.
- b) Intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del

interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Clara Cecilia Peláez Salazar, conforme al endoso en procuración a ella otorgado para que represente a la parte actora.

NOTIFIQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE